

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE JULIO DE 1955

} N° 12.708

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley N° 5 de 28 de Junio de 1955 por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los grupos 121 y 122 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934 sobre Arancel de Importación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 154 de 24 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión mensual.
Resolución N° 7 de 30 de Mayo de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N° 48 de 16 de Mayo de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto N° 3901 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 8252 y 8253 de 19 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen y se ordena pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 146 de 30 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 10 C.T. de 11 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un licenciado en farmacia ejercer libremente su profesión.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REFORMASE Y ADICIONANSE ALGUNOS NUMERALES DE UNA LEY, SOBRE ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 5
(DE 28 DE JUNIO DE 1955)
"por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los Grupos 121 y 122 del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO....
(DE....DE.....DE 1955)

"por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los Grupos 121 y 122 del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19, del artículo 144 de la Constitución Nacional y especialmente el inciso b) del artículo 1º de la Ley 20 de 28 de Enero del año en curso "por la cual se reviste pro-tèmpore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional", oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad dada al Organó Ejecutivo por la Ley 20 mencionada a fin de que pueda modi-

ficarse el Arancel de Importaciones y Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones, debe ejercitarse primordialmente para proteger nuestras industrias como lo es la de fabricación de sacos.

Que es están fabricando en el país sacos que pueden competir en calidad con cualquiera otro del mercado mundial y en cantidad suficiente para suplir las necesidades del mercado local.

Que por razón del modesto arancel que se aplica a la importación de sacos extranjeros, éstos compiten con los de fabricación nacional,

DECRETA:

Artículo primero: El Numeral 980 del Grupo 121—Tejidos de Algodón—del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 980. Sacos, bolsas y toda clase de envases nuevos hechos de algodón, venga o no con forros interiores.

Mínimo K.B. B/.0.20 o 35% A/V.

Artículo segundo: En el mencionado Grupo 121—Tejidos de Algodón—se añadirá el siguiente Numeral, así:

Numeral 980 bis.—Sacos, bolsas y toda clase de envases usados hechos de algodón, venga o no con forros interiores

Mínimo K.B. B/. 0.20 o 35% A/V.

Artículo tercero :Los Numerales 988 y 989 del Grupo 122—Yute—del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 988.—Sacos, bolsas y toda clase de envases nuevos hechos de yute, henequén, pita y otras materias textiles no especificadas en otro Numeral, vengan o no con forros interiores

Mínimo K.B. B/. 0.20 o 35% A/V.

Numeral 989.—Sacos, bolsas y toda clase de envases usados hechos de yute, henequén, pita y otras materias textiles no especificadas en otro Numeral, vengan o no con forros interiores

Mínimo K.G. B/. 0.20 o 35% A/V.

Artículo cuarto: Este Decreto Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.

Carlos Uribe

Carlos Arrocha Barragán.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
ESTADO UNA PENSION MENSUAL**

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resolución número 154.—Panamá, 24
de Septiembre de 1954.

El señor Arcadio Mora, portador de la Cédula
de Identidad Personal N° 2287, ha solicitado al
Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos
y Telecomunicaciones, que lo declare supernume-
rario de ese ramo conforme a lo dispuesto por el
Decreto Legislativo N° 17 de 1946 expedido por
la Asamblea Nacional Constituyente.

Basa su petición en los siguientes documentos:

- Certificado del Inspector General de Tele-
comunicaciones expedido el día 2 de Febrero de
1953, con el cual se acredita que Arcadio Mora
comenzó a servir como Guarda de Cuarta Cate-
goría el 10 de Enero de 1925, y fue promovido a
diferentes cargos hasta ocupar el de Guarda Lí-
nea de la Patrulla N° 8, que desempeñó hasta el
15 de Enero de 1953, recibiendo una asignación
mensual de setenta y dos balboas (B/. 72.00).
Ha servido al Estado durante más de veinte años
- Certificado del Presbítero Remigio Fede-
riel, Cura Párroco de Tolé, autenticado por el se-
cretario del Arzobispado, Tomás A. Clavel M.,
Presbítero, en el cual se acredita que Arcadio

Mora, nació el día trece de Noviembre de mil
ochocientos noventa y dos. Tiene por lo tanto
más de cuarenta y cinco (45) años.

Como el peticionario reúne los requisitos exi-
gidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Arcadio Mora derecho a re-
cibir del Estado mensualmente la suma de setenta
y dos balboas (B/. 72.00) en concepto de sueldo
y sobresueldo como Supernumerario Guarda Lí-
nea de Cuarta de la Patrulla N° 8.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales a par-
tir de la fecha en que se incluye en el Presupues-
to de Rentas y Gastos la partida correspondiente.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UN CLUB**

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 7.—Panamá, 30 de Mayo
de 1955.

El señor José I. Guillén, panameño, vecino de
esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad
personal N° 23-213, en su carácter de Presidente
del Club Interiorano, ha solicitado al Organo Eje-
cutivo por conducto del Ministerio de Gobierno
y Justicia, le reconozca personería jurídica a esa
Asociación y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:

- Acta de fundación del Club, aprobada el 5
de Junio de 1950.
- Acta de la sesión en la cual fueron apro-
bados sus estatutos.
- Copia de los estatutos.

Los fines de este Club son de carácter social y
tienden a conservar las costumbres y tradiciones
que forman parte del acervo cultural de la Na-
ción, sin ánimo de lucro, y como estos fines no
pugnan con la moral ni leyes vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

REUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club In-
teriorano, fundado en la ciudad de Panamá el 5
de Junio de 1950 y aprobar sus estatutos, con ba-
se en el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesi-
tará la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pron-
to como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 16 de Mayo de 1953.

El señor Absalón Montenegro, varón, mayor de edad, panameño, natural de la Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal N° 34-547 solicita a este Ministerio en memorial de 1° de Diciembre de 1952, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, comprensión del Distrito de Chame, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20x30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Terrenos Libres; Sur, Terrenos Libres; Este, Carretera Nacional; y Oeste, a mucha distancia, terrenos de don Carlos J. Quintero.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1° y 2° establece lo siguiente: Artículo 1° "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2° "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos. a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arriendo anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 19985 del 30 de Noviembre de 1952, expedido por el Recaudador de Rentas del Distrito de Chame.

El suscrito Corregidor de Bejuco, a solicitud del señor Absalón Montenegro, ha expedido el certificado de rigor que dice así: "A—Que el lote de terreno solicitado en arriendo por el Sr. Absalón Montenegro con el fin de edificar en él, se encuentra comprendido dentro del área de esta Población. b) Que dicho lote está vacante en la actualidad, no ha sido solicitado por persona alguna y con su arriendo no perjudica derechos de terce-

ro y c) Que el lote que se menciona no obstruye ninguna vía pública. En fé de lo cual firmo el presente Certificado en el Corregimiento de Bejuco, hoy día primero de Diciembre del año de 1952. (fdo.) F. Ponce M., La Corregidora".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Absalón Montenegro, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Bejuco, comprensión del Distrito de Chame, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2), y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiriera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3901**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3901.—Panamá, Diciembre 31 de 1953.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Ortega, peón en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 4 de Febrero de 1952 al 3 de Enero de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 191 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

all

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergentes para usarse como polvos para lavar, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde Octubre de 1950 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 506398 de Febrero 8 de 1949, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 8 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. J. Martin & Sons, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en el N° 1181, de Airport Blvd., de la ciu-

dad de Austin, Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Martin's

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar las siguientes clases de mercaderías: remedios para ganado y aves de corral, insecticidas y desinfectantes, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 1° de Octubre de 1912.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en el Estado de Texas, E.E. U.U., de fecha 14 de Diciembre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) el poder que nos ha otorgado la peticionaria; e) declaración jurada que suscribimos, y f) clisé de la marca.

Panamá, 4 de Marzo de 1955.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una



detrás de lo cual se ve una mujer cosiendo ante una máquina de coser, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir material termoplástico en forma de láminas y tiras (de la Clase 1 de los Estados Unidos de Amé-

rica—Materias primas o parcialmente elaboradas); bolsas para limpiadores al vacío, y receptáculos para lubricantes—a saber, aceiteros de hojalata, tubos plegadizos, barriles, recipientes de hojalata, y cajetas y cajas o cajones de cartón (de la Clase 2 de los Estados Unidos—Recipientes); maletas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos—equipaje, equipo, portafolios y carteras de animales); cordones esmerilados (de la Clase 4 de Estados Unidos—Materiales raspantes y para pulir); ganchos para correas y ferretería, para gabinetes y muebles, a saber: bisagras, repisas, grapas y asideros y ferretería en general—a saber: tachones, pestillos, pernos, tornillos y tuercas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería y herrajes para guarniciones a vapor); aceites y grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—aceites y grasas); motores eléctricos, direcciones electro-mecánicas, transmisores eléctricos, máquinas electrónicas para unir, para ser usadas con materiales termoplástico dieléctricos; osciladores de tubo al vacío para ser usados con máquinas electrónicas para unir; capacitores, controles de motor eléctrico para controlar el arranque, el paro y la velocidad de los motores eléctricos; abanicos eléctricos, planchas eléctricas para ropa y soportes para el cordón de las mismas, planchas eléctricas al vapor, hornos eléctricos, tuberías para el alumbrado eléctrico, cuencas para la lámparas, conectadores eléctricos, conmutadores eléctricos, cajas de conmutadores, tapas para conmutadores, cajas terminales, transformadores, reostatos, limpiadores eléctricos al vacío, piezas para la reparación y repuestos para los objetos arriba mencionados (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos); máquinas de coser de juguete, muñecos, ropa para muñecas y maletas de viaje de juguetes (de la Clase 22 de los Estados Unidos—Juegos, juguetes y artículos de deporte); máquinas de coser para familias y comerciales; máquinas para zurcir, bordar, fijar aplicaciones, perforar, hacer ojales, ojetes, y respuntes ornamentales; máquinas para devanar el hilo en las bobinas, rizado, cortar tiras, prensar, devanar tiras, calar, franjear, plisar y afilar; agujas para máquinas de coser; aparatos para soplar aire que se emplean para enfriar las agujas de las máquinas de coser y para dispersar la pelusilla; accesorios para hacer gazadas a manera de guías alrededor de las cuales los hilos e hilazas forman gazadas antes de coserlos, punzones de correas, artefactos para afilar cuchillos y hojas, estiradores de correas para eliminar la flojedad de las correas de transmisión; tijeras, tijeras para picar telas, llaves inglesas, ganchos de correas para asegurar juntos los extremos de las correas de transmisión, destornilladores, máquinas manuales y movidas por fuerza motriz para picar telas, grapas en forma de "C", agarradores de tela para sujetar una labor en O sobre una mesa, artefactos para sujetar una labor en relación operativa con una máquina de coser, hojas para cortar, protectores para los dedos en forma de mamparas de alambre o de vidrio para evitar que los dedos de un operador se traben en algún elemento de la máquina en marcha, lubricadores de hilos en forma de recep-

táculos de vidrio o metal adaptados para portar un lubricante de hilos, verduguillos, tenazas para usar en la costura, y rasgadores de costuras en forma de cuchillo, zurcidoras de medias en forma de un bastidor que sostiene el material para pasarlo a una máquina de coser, unidades hacinadoras (Fagoting) en las cuales se pueden devanar los cordones antes de coserlos; accesorios para máquinas de coser—a saber, accesorios para bordar, respuntear los bordes, para ribeteadores de múltiples ranuras, para puntadas invisibles, zigzag, perforado, para hacer ojales, ribetear, fruncidos, bastillar, hacer volantes, cordoncillo, pegar cordoncillo con puntadas invisibles, bastillar con pestaña, acolehar, de plancha rizadora, para alforzar franjas tubulares, alforzar, acordonar, pie para cremalleras, pie para zurcir, acordonar por debajo, medida al sesgo, guía para las telas, ribeteador al sesgo, bastillado en caracol, para respuntes ornamentales, y para rematar cadenas de hilo; mesas para máquinas de coser a fuerza motriz y plataformas; cubiertas de lona entalladas y de madera combada y cajas portátiles para máquinas de coser; pistolas para engrasar y piezas de las mismas, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de los mismos); máquinas de prensar, plisar y tabletear las telas, tablas de aplanchar, tablas de aplanchar mangas, colchonetas para las tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar, y mitones para aplanchar; (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Máquinas y artefactos de Lavandería); cerraduras y llaves (de la Clase 25 de los Estados Unidos—Cerraduras y cajas fuertes); artefactos termoelectrónicos de prueba para indicar la temperatura de las agujas y herramientas semejantes cuando están en uso y artefactos para medir—a saber, varas graduadas para medir una yarda (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Instrumentos científicos y de medir); gabinetes, taburetes, sillas, mesas, mesas para jugar naipes, y perchas móviles para el trabajo (de la Clase 32 de los Estados Unidos—Muebles y tapicería); calentadores para habitaciones y abanicos para calentadores de habitaciones (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos de Calefacción, alumbrado y ventilación); correas en forma de "V", correas de cordón, correas combinadas, correas redondas de cuero, y correaje para transmisiones de energía (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correaje, mangueras, empaquetadura para maquinaria, y llantas no metálicas); tiza para marcar; (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio; libros, folletos, hojas instructivas, catálogos, circulares, y calcomanías; (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones); agujas para coser a mano; enhebradores de agujas, estuches para agujas, marcadores de basta en las faldas, botones, hebillas y broches; bastidores para zurcir medias y para bordar (de la Clase 40 de los Estados Unidos—Artículos de fantasía, avíos y novedades); géneros en piezas de lana, algodón, seda y fibras sintéticas; (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Telas de tejido, de punto y textiles, y los sustitutos de las mismas); hilos de

coser; (de la Clase 43 de los Estados Unidos—Hilos e hilaza); instrumentos para cosidos quirúrgicos, sus piezas y accesorios, a saber: agujas, bobinas, y devanadores de hilo en la bobina; y tijeras para la manicura; (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Artefactos de Dentistería, médicos y quirúrgicos); maniqués para los vestidos y plataformas para los maniqués; (de la Clase 50 de los Estados Unidos—Mercadería no clasificada); y derivados del petróleo para uso en la limpieza de los elementos metálicos de las máquinas (de la Clase 52 de los Estados Unidos—Detergentes y jabones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1880 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde el año 1925.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los paquetes y cajas contentivas de los productos, en las etiquetas que se adhieren a dichos paquetes y cajas, en los libros de instrucciones que acompañan tales productos, en la literatura y exhibiciones asociados con los productos y/o estampándola, moldeándola, grabándola al relieve o reproduciéndola por medio de calcomanías directamente sobre los productos.

La peticionaria es dueña de los siguientes registros en Panamá:

Singer, amparada con el certificado N° 1391 de Junio 26 de 1925.

Singer, amparada con el certificado N° 1410 de Septiembre 3 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1412 de Septiembre 7 de 1925; pero el 29 de Diciembre de 1953 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 584,089 que ampara, entre otros, los productos cubiertos por los anteriores registros, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los registros arriba apuntados y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro número 584,089 de 29 de Diciembre de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Esc. 121 de Enero 21, 1954, Notaría 1ª en que consta el Poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica etc. de la compañía; e) declaración jurada del apoderado.

Panamá, 5 de Octubre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BENZETAMICIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar penicilina, dihidrostreptomícina y streptomícina en forma de dosis inyectables, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Abril de 1954, en el comercio internacional desde el 21 de Abril de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 600,275 de Enero 4 de 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SINGER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir material termoplástico en forma de láminas y ti-

ras (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente elaboradas); bolsas para limpiadores al vacío, y receptáculos para lubricantes—a saber, aceiteros de hojalata, tubos plegadizos, barriles, recipientes de hojalata, y cajetas y cajas o cajones de cartón (de la Clase 2 de los Estados Unidos—Recipientes); maletas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos—Equipaje, equipo, portafolios y carteras de animales); cordones esmerilados (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes y para pulir); ganchos para correas y ferretería para gabinetes y muebles—a saber, bisagras, repisas, grapas y asideros y ferretería en general—a saber, tachones, pestillos, pernos, tornillos, y tuercas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería y herrajes para guarniciones a vapor); aceites y grasas lubricantes (de la Clase 10 de los Estados Unidos—Aceites y grasas); motores eléctricos, direcciones electro mecánicas; transmisores eléctricos, máquinas electrónicas para unir, para ser usadas con materiales termoplásticos dieléctricos; osciladores de tubo al vacío para ser usados con máquinas para unir; capacitores, controles de motor eléctrico, abanicos eléctricos, planchas eléctricas para ropa y controles para el cordón de las mismas, planchas eléctricas al vapor, hornos eléctricos, tubería para el alumbrado eléctrico, cuencas para lámparas, conectadores eléctricos, conmutadores eléctricos, cajas de conmutadores, tapas para conmutadores, cajas terminales, transformadores, reostatos, limpiadores eléctricos al vacío y piezas para la reparación y repuestos para los objetos arriba indicados, (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos); máquinas de coser de juguete, muñecas, ropa para muñecas y maletas de viaje de juguete; (de la Clase 22 de los Estados Unidos—juegos, juguetes y artículos de deporte); máquinas de coser para familias y comerciales; máquinas para zurcir, bordar, fijar aplicaciones, perforar, hacer ojales, ojetes, y pespuntos ornamentales; máquinas para devanar el hilo en las bobinas, rizado, cortar tiras, prensar, devanar tiras, calar, franjear, plisar y afilar; agujas para máquinas de coser; aparatos para soplar aire que se emplean para enfriar las agujas de las máquinas de coser y para dispersar la pelusilla; accesorios para hacer gazadas, punzones de correas, artefactos para afilar cuchillos y hojas, estiradores de correas para eliminar la flojedad de las correas de transmisión, tijeras, máquinas manuales y movidas por fuerza motriz para picar telas, llaves inglesas, destornilladores, grapas en forma "C", agarradores de tela para sujetar una labor en o sobre una mesa, artefactos para sujetar y pasar una labor a la máquina de coser, hojas para cortar para aparatos de cortar manuales y movidos por fuerza motriz, protectores para los dedos en forma de mamparas de metal o vidrio para impedir que los dedos del operador queden debajo de los instrumentos de coser o cortar, lubricadores de hilos para proveer y aplicar lubricante a los hilos de coser, verdugillos, tenazas para usar en la costura y rasgadores de costuras; zurcidoras de medias y unidades hacinadoras (Cattotting) en las cuales se pueden devanar los cor-

dones antes de coserlos, accesorios para máquinas de coser incluyendo accesorios para bordar; respuntar los bordes, para ribeteadores de múltiples ranuras, para puntadas invisibles, perforado, zig-zag, para hacer ojales, ribetear, fruncidos, bastillar, hacer volantes, cordoncillo, pegar cordoncillo con puntadas invisibles, bastillar con pestaña, acolchar, de plancha rizador, para alforzar franjas tubulares, acordonar, pie para cremalleras, pie para zurcir, acordonar por debajo, medida al sesgo, guía para las telas, ribeteador al sesgo, bastillado en caracol, para pespuntos ornamentales, y cortadores para rematar cadenas de hilo, mesas y plataformas para máquinas de coser a fuerza motriz; cubiertas de lona entalladas y de madera combada y cajas portátiles para máquinas de coser, pistolas para engrasar; y piezas para las mismas (de la Clase 23, de los Estados Unidos—cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); máquinas de prensar, plisar y tabletear las telas; tablas de aplanchar, tablas de aplanchar mangas, colchonetes para las tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar; y mitones para aplanchar (de la Clase 24 de los Estados Unidos—máquinas y artefactos de lavandería); cerraduras y llaves (de la Clase 25 de los Estados Unidos—cerraduras y cajas fuertes); artefactos termoelectrónicos de prueba para indicar la temperatura de las agujas y herramientas semejantes cuando están en uso, y artefactos para medir, a saber: varas graduadas para medir una yarda (de la Clase 26 de los Estados Unidos—instrumentos científicos y de medir); gabinetes, taburetes, sillas, mesas, mesas para jugar naipes, y perchas móviles para el trabajo (de la Clase 32 de los Estados Unidos—muebles y tapicería); calentadores para habitaciones y abanicos para calentadores de habitaciones (de la Clase 34 de los Estados Unidos—aparatos de calefacción, alumbrado y de ventilación); correas en forma de "V", correas de cordón, correas combinadas, correas redondas de cuero, y correa para transmisiones de energía (de la Clase 35 de los Estados Unidos—correa, mangueras, empaquetadura para maquinaria y llantas no metálicas); tiza para marcar (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio); libros, folletos, hojillas instructivas, catálogos, circulares, y calcomanías (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones); agujas para coser a mano; estuches para agujas, enhebradores de agujas, marcadores de basta en las faldas; botones, hebillas y broches, bastidores para zurcir medias y para bordar (de la Clase 40 de los Estados Unidos—artículos de fantasía, avíos y novedades); géneros en piezas de lana, algodón, seda y fibras sintéticas (de la Clase 42 de los Estados Unidos—telas de tejido, punto y textiles, y sustitutos de las mismas); hilos de coser (de la Clase 43 de los Estados Unidos—Hilos e hilaza); instrumentos para cosidos quirúrgicos, sus piezas y accesorios, a saber—agujas, bobinas y devanadores de hilo en la bobina; y tijeras para la manicura (de la Clase 44 de los Estados Unidos—artefactos de dentistería, médicos y quirúrgicos); maniqués para vestidos y plataformas pa-

ra maniqués (de la Clase 50 de los Estados Unidos mercadería no clasificada); y derivados del petróleo para uso de la limpieza de los elementos metálicos de las máquinas (de la Clase 52 de los Estados Unidos—Detergentes y jabones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1880 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde 1925.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los paquetes y cajas contentivas de los productos, en las etiquetas que se adhieren a dichos paquetes y cajas, en libros de instrucciones que acompañan dichos productos, en la literatura y exhibiciones a que se asocian con dichos productos y/o estampándola, moldeándola, grabándola al relieve o reproduciéndola por medio de calcomanías directamente sobre los productos.

La peticionaria es dueña de los siguientes registros en Panamá: Singer, amparada con el certificado N° 1391 de Junio 26 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1410 de Septiembre 3 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1412 de Septiembre 7 de 1925; pero el 8 de Diciembre de 1953 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 583,337 que ampara, entre otros, los productos cubiertos por los anteriores registros, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los registros arriba apuntados y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago de los impuestos; b) copia certificada del registro N° 583,337 de 8 de Diciembre de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado a la solicitud de marca S y una mujer cosiendo; e) declaración jurada del apoderado.

Panamá, 5 de Octubre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Co-

mercial de 1ª clase N° 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra



segun el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio hilos de algodón, y será oportunamente usada por la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de ellos por medio de etiquetas impresas donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Presidente; d) Certificado del Registro sobre existencia y representación de la peticionaria.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swan-Finch Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MOTUL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites lubricantes para motores de combustión interna, lubricantes para engranajes, grasas lubricantes, lubricantes para cilindros superiores, lubricantes para cuerdas de alambre, aceite hidráulicos y compuestos anti-congelantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1917 en el comercio nacional del país de origen, desde alrededor de Abril de 1932 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contenidos de los productos y/o a las cajas que contienen tales envases en la forma de uso común en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Febrero 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra

CHIQUITA

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: cámaras fotográficas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en los mismos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca. En el expediente de la marca "Signet" consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Benegas Hnos. & Cía. Ltda., sociedad anónima industrial y comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, radicada en calle Warnes 2352, Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra

TRAPICHE

tal como aparece escrita. La marca ampara en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, tales como: vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajeno, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales, aperitivos y bebidas gaseosas. Se usa en Argentina desde diciembre 21, 1898 y en Panamá desde 1937. Se aplica adhiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que contengan los productos, grabándola o por cualquier método apropiado. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en cualquier tamaño, color y forma. Se adjunta la declaración jurada y copia del registro básico N° 98259 (Expediente 288.840) de marzo 27, 1951 actualmente vigente, certificadas y legalizadas. El poder para representar a la sociedad se acompaña.

Panamá, 17 de marzo de 1955.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra

VERIFAX

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aparatos fotográficos para copiar, estuches para tales aparatos, papel fotográfico sensibilizado, papel de copia para recibir el traslado de una imagen fotográfica, y productos químicos para elaboración fotográfica.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que los contengan o reproduciéndola cuando fuere posible en dichos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca. En el expediente de la marca "Signet" consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Benegas Hnos. & Cia. Ltda., sociedad anónima industrial y comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, radicada en calle Warnes 2352, Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra

MONITOR

La marca ampara en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. Tales como: vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajenio, jarabes, soda, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales, aperitivos, bebidas gaseosas. Se usa

en Argentina desde octubre, 1927 y en Panamá desde 1937; se aplica adhiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que contengan los productos, grabándola o por cualquier método apropiado. Los dueños se reservan el derecho a usar en cualquier tamaño, color y forma. Adjunto copia del registro básico N° 98.264 (Expediente 174.425) de mayo 17, 1938, vigente por renovación hasta 1958 y la declaración jurada, debidamente certificada y legalizada. El poder para representar a la sociedad se adjunta con la solicitud de "Trapiche" de hoy.

Panamá, 17 de Marzo de 1955.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pan American Standard Brands Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la Ciudad de Panamá en la Calle del Estudiante N° 80, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro a favor de dicha sociedad del título o denominación comercial

**PAN AMERICAN STANDARD BRANDS INC.—
PASBINC**

usada tanto para distinguir el nombre de su establecimiento comercial como en su papel membrete, facturas y propaganda.

Pan American Standard Brands Inc., como queda dicho, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y está debidamente habilitada en la República de Panamá, según escritura pública N° 204 de Marzo 15 de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 67, Folio 7, Asiento 20,131. El Apoderado de dicha sociedad en la República de Panamá lo es el señor Roberto Lombana, Cédula 47-34819, y dicha sociedad gira con la Patente Comercial de Primera Clase N° 23.

Acompañamos: a) Poder; b) Clisé; c) 6 Etiquetas del nombre, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Avenida Cuba N° 44, (36-36 nueva nomenclatura) antigua razón Molino & Moreno, a nombre y representación del señor Juan Bautista Della Libera Silicani, varón, mayor, ciudadano cubano, vecino de la calle D'Estampes N° 115 en la Habana, Cuba, cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos Patente de Invención, por un período de diez años, de la invención consistente en una mejora "en tapa irrellenable" que evita la adulteración o sustitución de los productos, y que consiste en piezas y partes específicas, que acopladas debidamente forman una tapa perfecta, que protege los recipientes a los cuales se les aplica.

La descripción de las piezas, sus formas, y la manera de ajustarlas y colocarlas a los recipientes, se indican en los dibujos y descripción de los cuales acompañamos dos copias. Acompañamos a esta solicitud, el poder que se nos ha otorgado, la liquidación que acredita el pago hecho al Estado por diez (10) años de protección. Dos ejemplares de la descripción del proceso o tapa y dos ejemplares de los dibujos y formas de acoplar las varias piezas que constituyen el invento. Fundamento de derecho: Arts. 1987 a 200, del Código Administrativo.

Panamá, Febrero 24 de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un in-

vento que se relaciona con mejoras en recipientes conocidos como biberones, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Cyril Routledge Porthouse, de Kent, y William Bishop McIntosh, de Akron, ambos del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ciudadanos americanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a The Pyramid Rubber Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guido Pasqualucci Morel y Carlos S. F. Diez de Sollano, mexicanos residentes en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la obtención de celulosa de las bambuceas como la caña brava, otate, etc., según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de Diciembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, entidad francesa, domiciliada en el N. 21 Rue Jean Goujon, Paris, Francia, representada por el suscrito, solicita patente de invención por veinte—20—años, para un invento de su propiedad que consiste en un nuevo antibiótico; y a su procedimiento de preparación y obtención; y que se llamará Espiramicina.

Acompañamos: un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones del invento y los derechos pagados.

Panamá, 23 de Agosto de 1954.

José A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan José Lugo, nicaragüense, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en Betania 95, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-4092, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en un cepillo para raspar hielo.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, Abril 2 de 1955.

Juan José Lugo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie. Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las le-

yes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitr se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la xantina y sus sales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco (5) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jack George Imparato, ciudadano de los Estados Unidos de América, estibador, con domicilio en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, ejercicio y explotación de un invento, que consiste en mejoras en o relacionadas con dispositivos de sujeción para tambores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de Abril de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 8252

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8252.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 128.00, que corresponden a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Plinio Cerrud, ex-Capataz del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la segunda quincena de Diciembre de 1951 a la segunda quincena de Julio de 1952.

Este Resuelto anula el Resuelto N° 8156 de 4 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8253

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8253.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 63.00, que corresponden a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Horacio A. Moreno, en su condición de carpintero del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Marzo a la primera de Octubre de 19524.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

*Demetrio Martínez A.***Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 146
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Oderay Maria Marín, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Marcos Robles, para llenar vacante, a partir del 16 de Abril de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a Silvia María Tapage, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Gladys Araúz, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZASE A UN LICENCIADO EN FARMACIA EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 10 CT

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 11CT.—Panamá, 11 de Febrero de 1954.

El Departamento Nacional de Salud Pública,
en uso de sus facultades que le confiere el ordinal 11º del artículo 111º del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Obdulio Arjona, en memorial fechado 26 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Licenciado en Farmacia en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma expedido por la Universidad de Panamá, el día 13 de Febrero de 1948;

b) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al Licenciado Obdulio Arjona, para que pueda ejercer libremente su profesión de Licenciado en Farmacia en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título e nel libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales.
Sub-Secretario ad-hoc.

to en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.
Santiago, 4 de Junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 7425

(Tercera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por la Tropical Licorera S. A., contra Alejandro Ortiz, se ha señalado las horas legales del día veintiséis de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Derechos sobre un terreno Municipal situado en el Distrito de Soná, cuyas linderos y medidas son como sigue: Norte, camino Soná-Santiago, carretera con doce metros de largo; Sur, terreno Municipal con doce metros de largo; Este, Callejón con veintiocho metros de largo; Oeste, predio de Alejandro Ortiz, con veintiocho metros de largo, dando así trescientos treinta y seis metros cuadrados la superficie de dicho lote. Sobre dicho terreno se encuentra construida una casa de un solo piso, con paredes de concreto, piso de cemento y techo de zinc, con medidas aproximadas de siete metros de frente por siete de fondo ubicada dentro de un lote de terreno pequeño con una superficie no mayor de 400 metros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3.500.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 8193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, casado y con Cédula de Identidad Personal Número 55-1038, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado FALDAS DE BUBI, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (64 Hts. 21000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Rastrojo libre;

Sur, Río Bubi;

Este, Potrero del mismo solicitante Feliciano Sanjur, y Oeste, Rastrojo libre, cultivado en parte con pasto artificial.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto

EDICTO NUMERO 79

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, casado y con Cédula de Identidad Personal Número 55-1038, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado FALDAS DE BUBI, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (25 Hts. 4752 M2), y con los siguientes linderos:

Norte, Terreno nacional y Quebrada La Guinea;

Sur, Terreno Nacional;

Este, Río Bubi, y

Oeste, Montes libres, cercado y cultivado con pasto artificial.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.
Santiago, 4 de Junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 7426

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Aurelio Guardia Vega, promovido por el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de Mercedes Vega Vda. de Guardia, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal—Penonomé, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el infrascrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Abierta al sucesión intestada de Julio Aurelio Guardia Vega, a partir de la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el 18 de Agosto de 1946;

2º Que es heredera universal de la tercera parte de los bienes que integran la sucesión, sin perjuicio de terceros, su madre Mercedes Vega Vda. de Guardia;

3º Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Fíjese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en lugar público de este Tribunal por treinta días.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henríquez R., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Penonomé, Junio 6 de 1955.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez R.

L. 9752

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-42164, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable Fdo. Manuel Burgos.—Fdo. Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Florencio Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "Violación Carnal", para que se presente este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis

de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 23

En el proceso seguido contra Delia Rosa Lambert, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, se ha dictado el siguiente sentencia:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal y del defensor, absuelve a Delia Rosa Lambert de generales descritas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este proceso.

Publíquese este fallo por cinco veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 2153, y Capítulo VI del Título V, del Libro III del Procedimiento Penal.

Notifíquese y consúltese, (fdo.) Toribio Ceballos—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria."

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

Carmen E. Villarrué V.,
Secretaria.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal que firma, del Circuito del Darién,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Matilde Perea, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a efecto de rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de tentativa de violación carnal, ejecutado en daño de la menor Vilma Dignora Hinestroza. Advértese al emplazado de que si no se presenta, su omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad y con las demás consecuencias que impone la Ley en estos casos.

Se excita en consecuencia, a todos los habitantes de la República para que informen el paradero de Matilde Perea, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 2008 del Código Judicial, y, a las autoridades se les exhorta, para que procedan a su detención.

Por tanto, se expide, firma y sella el presente edicto en la ciudad de La Palma, a las diez de la mañana, del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y, copia de él, se remite al Sr. Ministro de Gobierno, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal del Circuito del Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos Britán D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza o Ernesto Peralta Vital, natural de Cucula, Distrito de Guararé y cuyas otras generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a noti-

ficarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice:
 "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.
 Vistos:....."

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra *Ernesto Peralta Vital*, de generales desconocidas por el delito de hurto pecuario que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva en su contra decretada. Se abre el juicio a prueba por el término legal para aducirlas. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, procédese a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) GERARDO A. DE LEON. (fdo.) *Melquiádez Vásquez D.*, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Peralta Vital que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 *Ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a los sindicados David Peña, Carlos F. Cruz y Marcelino Atencio, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a rendir indagatoria en asunto criminal por el delito de hurto.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En el proceso seguido contra Luis Watson, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del señor Virgilio Tejeira, se ha dictado la siguiente Resolución.

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el señor Juez del Circuito de Coelá, mediante auto dictado el 22 del presente mes de Abril, que confirma la sentencia dictada por este Tribunal, el día 13 de Octubre de 1954, que condena a Luis Watson, de generales desconocidas, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Virgilio Tejeira.

Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancia al señor Comisionado de Corrección para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.

(Fdo.) Julián Tejeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior Resolución, fíjase el presente Edicto, por treinta (30) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y se remita copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, Mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coelá, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Limberg Ramos, varón, natural de Aguadulce, sindicado por peculado y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde su última publicación en la "Gaceta Oficial" se presente a responder por el delito de peculado. Se le hará saber que de no hacerlo así se declarará su rebeldía con todas las consecuencias que la ley señala para el caso.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Pompilio Serna, de generales conocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de la sentencia meritada es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:....."

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar la inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2229, 2239 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 352 (aparte a) y 277 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizález E.

(Cuarta publicación)